

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LOS TEATROS DE MADRID 2025.

El Consorcio para la Rehabilitación y Equipamiento de los Teatros de Madrid (en adelante, el Consorcio) es una entidad de derecho público constituida por la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música-INAEM, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid y de conformidad con sus Estatutos tiene entre sus atribuciones la promoción y coordinación de cuantos proyectos se presenten con motivo de la rehabilitación y adecuación de los edificios o locales destinados a la actividad teatral en Madrid.

Con objeto de dar continuidad al plan de rehabilitación y equipamiento de los teatros y salas escénicas de Madrid que lleva a cabo el Consorcio, en el año 2025 se convoca esta línea de ayudas de financiación de inversiones en obras y dotación de equipamientos para la rehabilitación de los teatros y salas escénicas.

El Consorcio se encuentra adscrito al Ayuntamiento de Madrid y está sometido al régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Administración de la que depende, siendo por tanto de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRGS).

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos para el período 2024-2027, en el objetivo estratégico 2 "Potenciar Madrid como capital de la cultura y el deporte", línea de subvención 3 "Promocionar y fortalecer la oferta cultural y creativa", en el objetivo específico 7 "Promover la participación y la accesibilidad a las artes escénicas para impulsar la diversidad cultural de la Villa". El seguimiento y evaluación de estas ayudas se realizará a través de los indicadores previstos en el Plan Estratégico.

Por todo lo expuesto, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto.

1. Esta convocatoria tiene como objetivo prioritario la financiación de inversiones en obras y dotación de equipamientos encaminadas a la mejora de las condiciones de seguridad y de accesibilidad de los teatros y salas de artes escénicas ubicados en la Villa de Madrid.
2. También serán objeto de estas ayudas otras inversiones en obras de rehabilitación y mejora, como las encaminadas a la mejora de la eficiencia energética del edificio o de sus instalaciones, las obras de mejora de la acústica e insonorización, la restauración de bienes culturales inmuebles protegidos y las inversiones en equipamientos escénicos, siempre que el teatro, conforme al proyecto presentado, tenga suficientemente cubiertas las medidas de seguridad y accesibilidad exigidas en la normativa de aplicación.
3. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en obras y dotación de equipamientos encaminadas a la mejora de las condiciones de seguridad y de accesibilidad, para la reapertura de teatros y salas de artes escénicas ubicados en la Villa de Madrid que hayan cesado en su actividad.

2. Periodo subvencionable.

La financiación podrá concederse a las inversiones que hayan sido ejecutadas durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025 y que no hayan sido objeto de subvención anterior.

3. Requisitos de los solicitantes.

1. Los solicitantes de las ayudas podrán ser personas tanto físicas como jurídicas, que sean propietarios o arrendatarios de salas de teatro dedicadas a la exhibición escénica en el término municipal de Madrid, con una antigüedad mínima de dos años de actividad y que hayan realizado al menos 100 funciones en los últimos dos años o acrediten un proyecto de reapertura tras el cese en su actividad.

A los efectos de acreditar la actividad, el Ayuntamiento de Madrid podrá comprobar de oficio la existencia de licencia de funcionamiento necesaria para el ejercicio de la actividad propia del local o establecimiento.

2. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitud los siguientes requisitos, que deberán mantener al menos durante el ejercicio económico en el que se concede la subvención, y deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8:

a) No tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria y de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. No podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que incumplan las obligaciones establecidas en las Leyes Orgánicas 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, ni aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

4. Importe de la convocatoria.

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 430.000,- euros imputados a la aplicación presupuestaria 2025/902/130/334.01/779.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" del vigente presupuesto de gastos del Consorcio de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid.

5. Gastos subvencionables.

1. Las inversiones subvencionables son las siguientes:

a) Inversiones Tipo 1: Intervenciones o actuaciones de mejora de la seguridad y a la mejora de la accesibilidad de las personas con discapacidad, en el ámbito que establecen los requisitos básicos del Código Técnico de la Edificación y las que tengan por objeto la reparación de daños estructurales en las edificaciones. Quedan excluidas las medidas anti-intrusión, las labores de mantenimiento, así como los equipos y materiales fungibles.

b) Inversiones Tipo 2: Intervenciones o actuaciones de rehabilitación y de mejora del edificio o de sus instalaciones, como las encaminadas a la mejora de la eficiencia energética, las obras de mejora de la acústica e insonorización y la restauración de bienes culturales inmuebles protegidos.

c) Inversiones Tipo 3: Intervenciones o actuaciones de mejora o renovación del equipamiento escénico. Podrán incluirse instalaciones audiovisuales encaminadas a ampliar el uso de las salas, siempre que queden incorporadas al edificio. Están excluidos los elementos portátiles.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y accesibilidad de los teatros, para obtener subvención en los tipos de inversión 2 y 3, se deberá acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad y accesibilidad exigidas en la normativa de aplicación, mediante el informe/dictamen establecido en el artículo 8 apartado a)2 y b)2 en el que se avale el cumplimiento de la mencionada normativa.

3. Se consideran gastos subvencionables las inversiones que resulten estrictamente necesarias y respondan de manera indubitada a la naturaleza de las obras y actuaciones objeto de la presente convocatoria. Se considerará el precio total de las obras e instalaciones, incluyendo el coste de las instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones, como grúas o andamios, el coste de los equipos para la mejora de la accesibilidad, el coste de los honorarios correspondientes a redacción de proyectos, estudios de seguridad y salud, dirección facultativa de obras y coordinación de seguridad y salud u otros gastos relacionados con el desarrollo de las obras.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

5. No serán subvencionables los gastos correspondientes a mantenimiento y conservación, ni al IVA.

6. La concesión de estas subvenciones será compatible con la concesión de otras ayudas por otras entidades públicas o privadas para la misma actividad siempre que el total de las ayudas recibidas no exceda del 100 por 100 de su coste.

7. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este supuesto el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de los bienes.

8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerará gasto subvencionable el realizado durante el periodo subvencionable. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con facturas emitidas en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo, siempre y cuando en el apartado concepto se especifique claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha ejecutado la inversión. El pago podrá hacerse efectivo con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

6. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda para cada tipo de inversiones y las cuantías máximas otorgables serán las siguientes:

- a) Para inversiones del tipo 1: El 90 por 100 del coste total de las inversiones. El importe máximo subvencionable por teatro será de 100.000 euros.
- b) Para inversiones del tipo 2: El 80 por 100 del coste total de las inversiones. El importe máximo subvencionable por teatro será de 75.000 euros.
- c) Para inversiones del tipo 3: El 50 por 100 del coste total de las inversiones. El importe máximo subvencionable por teatro será de 50.000 euros.

7. Solicitudes y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 2. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid en idéntica fecha, así como también en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es/>.
- 3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es/>, irán dirigidas a la Junta de Gobierno del Consorcio de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid y se presentarán electrónicamente, a través de la referida Sede Electrónica, debiendo utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación asociada, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid o mediante las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 4. La solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables formuladas por el solicitante:
 - a) Declaración del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención que establece la normativa vigente y especialmente el artículo 3 de la convocatoria, que dispone de la documentación que los acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
 - b) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de que todos los datos incluidos en la solicitud son ciertos, de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - c) Declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023,

de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI y que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

- d) Compromiso de mantener el uso teatral del local al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de los bienes, desde la concesión de la subvención. Si se trata de arrendatarios con un contrato cuya vigencia es inferior al plazo indicado o supuestos análogos, también se deberá aportar una declaración suscrita por la propiedad del teatro, que garantice el uso mencionado para el resto del periodo. En el supuesto de que no sea respetado dicho compromiso procederá el reintegro de la cantidad recibida en proporción al tiempo en que haya dejado de cumplirse.

8. Documentación que debe acompañar a las solicitudes.

1. Las solicitudes se acompañarán, según el caso, de los siguientes documentos:

a) En el caso de actuaciones que requieren proyecto, de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, LOE):

a.1. Memoria técnica de la totalidad de las obras o actuaciones realizadas o, en su caso, proyecto de las obras firmada por el técnico competente, según se indica en el apartado segundo de este artículo. Deberá describir suficientemente las partidas que se valoran en el presupuesto de manera que se pueda fácilmente comprobar al uso al que pertenece y se aportarán planos de las zonas de intervención. En las obras de renovación o mejora se describirá claramente los elementos a rehabilitar o sustituir, mediante una explicación detallada y la inclusión de fotografías del estado previo a las obras.

a.2. Informe/dictamen, suscrito por técnico competente, sobre el grado de cumplimiento del local de los requisitos básicos relativos a seguridad, accesibilidad y funcionalidad, según se establece en el artículo tercero de la LOE. Se deberá justificar que los trabajos realizados a subvencionar cumplen con lo indicado en el CTE en el grado en que les corresponda.

a.3. Presupuestos, facturas proforma o facturas, si las obras y equipamientos están realizadas. A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.4 de esta convocatoria sobre la necesidad de solicitar tres ofertas en caso de obras o equipamientos que superen el coste del contrato menor.

b) En el caso de actuaciones que no requieren proyecto, en aplicación de la LOE, o no estén incluidas en el proceso de edificación:

b.1. Memoria en la que se describan las actuaciones realizadas, ya sean obras de escasa entidad o equipamientos, firmada por la propiedad o persona autorizada o proyecto, en su caso, de las mismas. Deberá describir suficientemente las partidas que se valoran en el presupuesto de manera que se pueda fácilmente comprobar al uso al que pertenece y se aportarán planos de las zonas de intervención. En las obras de renovación o mejora se describirá claramente los elementos a rehabilitar o sustituir, mediante una explicación detallada y la inclusión de fotografías del estado previo a las obras.

b.2. Licencia de actividad o informe firmado por técnico competente que demuestre que tiene suficientemente cubiertas las medidas de seguridad y accesibilidad, exigidas en la normativa de aplicación.

b.3. Presupuestos, facturas proforma o facturas, si las inversiones están realizadas. A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.4 de esta convocatoria sobre la necesidad de solicitar tres ofertas en caso de obras o equipamientos que superen el coste del contrato menor.

c) En el caso de actuaciones de restauración de bienes culturales protegidos, se aportará la documentación justificativa del grado de protección del bien cultural.

d) En todos los casos se aportará la programación escénica realizada en el local para el que se solicita subvención en los últimos dos años debidamente firmada, que justifique el requisito de haber realizado al menos 100 funciones en los últimos dos años o en el caso de reapertura o reanudación de actividad teatral, el proyecto artístico para los dos años siguientes debidamente firmado.

e) Documento Anexo obligatorio que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), firmado por el representante legal. En este Anexo se relacionarán cada uno de los gastos subvencionables, desglosados por su base imponible y agrupados por los tipos de inversión subvencionables del artículo 5, con la aplicación de los coeficientes que le correspondan, y el importe total de la ayuda solicitada.

2. A los efectos de la firma de la documentación que así lo exija, se entenderá por técnico competente, lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación en el artículo 5.1.1: *Serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el capítulo III de la LOE.*

En el caso de inversiones de restauración de bienes culturales protegidos, el proyecto y el presupuesto deberá estar firmado por un conservador-restaurador de bienes culturales, especializado en la materia objeto de intervención: pintura mural, materiales pétreos, etc.

9. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante notificación o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación o notificación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponderá realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

11. Criterios generales de valoración.

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el valor de las inversiones, minorado según los porcentajes y topes máximos recogidos en el artículo 6.

2. En caso de que la suma de los importes subvencionables de todos los teatros o salas supere el importe máximo de la convocatoria, recogido en el artículo 4, se procederá al prorrateo proporcional de las cantidades, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Importe total convocatoria = IT

Cantidad subvencionable por cada teatro, minorada según los porcentajes del artículo 6 = CT

Suma de las cantidades subvencionables de cada teatro = ΣCT

Cantidad final de subvención = CF

$CF = (IT / \Sigma CT) \times CT$

12. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

- a) Presidente: el titular de la presidencia de la Junta de Gobierno del Consorcio o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - i. Un representante de cada una de las tres administraciones consorciadas.
 - ii. Tres técnicos especializados en la materia, uno por cada administración consorciada.
- c) Secretario: el titular de la Secretaría General Técnica del Área de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto, o funcionario del Ayuntamiento de Madrid en quien delegue.

2. El órgano competente para nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración es el titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consorcio.

3. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria de los interesados, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

13. Propuesta de Resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, emitirá la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados y establecerá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración municipal, que recabará los documentos acreditativos del cumplimiento de estas obligaciones electrónicamente mediante consulta a las Plataformas de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, previo consentimiento expreso del interesado cuando sea preceptivo por disposición legal. Se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y la inexistencia de deudas por reintegro a la Hacienda Municipal.

En el caso de que el interesado se opusiera a dicha consulta o no la autorizara en la solicitud, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

14.-Propuesta de Resolución definitiva.

1. Examinadas y valoradas las alegaciones, la Secretaría General Técnica como órgano instructor del procedimiento, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se publicará en el BOAM y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, en la que expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

2. Los interesados disponen de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el BOAM para aportar la aceptación o renuncia de la subvención.

De no comunicar decisión alguna, transcurrido el plazo, se entenderá que manifiestan su conformidad y se proseguirá con la tramitación del expediente.

3. En el caso de no haber autorizado al órgano instructor, en el momento de la solicitud, para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las propuestas provisionales y definitivas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

15. Resolución definitiva de concesión de la subvención.

1. La Junta de Gobierno u órgano en quien delegue, formulará la resolución definitiva sobre la concesión, desestimación o no concesión por desistimiento de las ayudas solicitadas. En ella se indicará el importe de ayuda concedido y del proyecto subvencionado, desglosado por tipo de inversión.

2. La resolución definitiva de concesión será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

3. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención.
- h) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada Ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos previstos en la Ordenanza de Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos.

17. Justificación y pago de las ayudas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 35 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
2. El plazo de justificación será de 20 días hábiles desde la finalización del periodo subvencionable o, en su caso, desde la publicación de la resolución definitiva de la concesión de la subvención, si es posterior.
3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto o proyecto presentado, si se han producido desviaciones, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

A estos efectos, para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, en la memoria se deberán incluir fotografías de los trabajos o instalaciones realizadas objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Relación clasificada de los gastos subvencionables, firmada por el beneficiario, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y la fuente de financiación de los gastos imputados a la subvención concedida. Los gastos se clasificarán por los tipos de inversión subvencionados y se indicarán las desviaciones respecto a las inversiones presentadas en la solicitud. La relación deberá totalizarse para determinar el coste total del proyecto efectivamente ejecutado.

En la relación se incorporará una declaración que indique que los gastos reflejados se corresponden con las actividades realizadas, que las facturas presentadas son originales y que el importe imputado a la subvención no será objeto de justificación en otras ayudas.

Se consideran gastos subvencionables los que se realicen con anterioridad a la finalización del periodo subvencionable. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con facturas emitidas en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo siempre y cuando en el apartado concepto se especifique claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha ejecutado la inversión. El pago podrá hacerse efectivo con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa que estén incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.

iii. La documentación acreditativa del pago, que se podrá realizar por alguna de las siguientes formas:

a) Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.

b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.

c) Pago en metálico: se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

d) Pago por internet: copia del resguardo del cargo en la cuenta bancaria o pago donde conste el número de factura o el concepto.

iv. Los tres presupuestos de diferentes proveedores que deba de haber solicitado el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la ORBS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros en servicios o suministros, de base imponible), con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del

servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia o declaración responsable de no haber recibido otros ingresos.

d) La justificación acreditativa del cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto. Los teatros que hayan recibido la placa conmemorativa del Consorcio deberán presentar una fotografía de la placa instalada en un lugar visible del teatro. En otros supuestos, se deberá aportar carteles, materiales impresos o inserción en la página web de la siguiente leyenda: "Este teatro ha sido rehabilitado mediante subvenciones otorgadas por el Consorcio de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid".

e) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley, en caso contrario, declaración que indique no estar comprendido en dicho supuesto.

f) Informe firmado sobre el número de espectáculos realizados y de asistentes totales en el periodo subvencionable, si es posible, desagregado por sexo.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, el abono de la subvención se efectuará en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación para la cual se concedió.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

18. Responsabilidad, reintegro y régimen sancionador.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre.

3. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo

dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.